



INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGILIZACIÓN ADMINISTRATIVA AL SERVICIO DEL CIUDADANO Y DE ATRACCIÓN DE INVERSIONES EMPRESARIALES

Sometido a informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Economía y Justicia, el *anteproyecto de ley de agilización administrativa al servicio del ciudadano y de atracción de inversiones empresariales*, procede realizar las siguientes observaciones:

PRIMERO.- Naturaleza del documento.

Este informe se emite en cumplimiento de lo señalado en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril (en adelante TRLPGA), que establece lo siguiente:

“5. Una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.”

SEGUNDO.- Marco jurídico habilitante.

La norma que se pretende aprobar tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la buena administración para impulsar un marco proactivo de la gestión pública al servicio de la ciudadanía, que facilite y dinamice la actuación económica en un entorno de confiabilidad y seguridad jurídica; así como el desarrollo en el ámbito de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, de medidas de apoyo de atracción de iniciativas de inversión, apoyo al tejido económico y arraigo y fidelización empresarial.

Asimismo, pretende impulsar la racionalización administrativa, como proceso integral y continuo, para conseguir la optimización de su organización, la agilización mediante una efectiva simplificación y eliminación de trámites, la normalización y automatización progresiva de los procedimientos y la incorporación decidida de soluciones de inteligencia artificial en todos los ámbitos posibles, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y los diferentes operadores económicos en Aragón.

Este texto legal se dicta en el ejercicio de competencias fundamentales atribuidas a la Comunidad de Aragón por el vigente Estatuto de Autonomía, además del desarrollo de principios esenciales, constitucional y estatutariamente proclamados como los de buena fe, confianza legítima, transparencia y servicio efectivo a los ciudadanos u otros, como el de buena administración. Estas medidas afectan a aspectos de actuación, gestión y organización de la Administración autonómica, desde la perspectiva de mejorar el



funcionamiento de la administración autonómica agilizando la tramitación administrativa de los procedimientos.

Para afrontar dicha regulación, esta ley comporta el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Estatuto de Autonomía vigente, y, en concreto, las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma contenidas en el artículo 71 del citado Estatuto sobre: 1.^a, creación, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno; 5.^a, régimen local; 7.^a, procedimiento administrativo derivados de las especialidades de la organización propia; 8.^a, ordenación del territorio; 9.^a, urbanismo; 32.^a, planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma; también de las competencias compartidas reconocidas por el artículo 75 sobre: 11.^a, desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18^a de la Constitución para las Administraciones públicas aragonesas, incluidas las entidades locales y 12.^a, sobre régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad autónoma; así como la competencia sobre el ejercicio de la actividad de fomento autonómico del artículo 79; todas ellas de nuestra norma institucional básica.

Por su parte, el artículo 99 del estatuto aragonés, establece que *“la Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de naturaleza económica que se le reconocen en el presente Estatuto de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general, los objetivos de política social y económica del Estado y dentro del pleno respeto a la libertad de empresa y competencia en el marco de la economía de mercado”*. A su vez, el apartado tercero de este mismo precepto estatutario señala que *“las instituciones aragonesas velarán por el equilibrio territorial y desarrollo sostenible de Aragón y por la realización interna del principio de solidaridad, y orientarán su actuación económica a la consecución del pleno empleo y la mejora de la calidad de vida de los aragoneses”*.

TERCERO.- Análisis procedimental.

Para analizar los trámites que han de seguirse para la elaboración de esta norma hay que partir de su naturaleza jurídica. El procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley se contempla en el Capítulo IV del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 de la TRLPGA *“La iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del TRLPGA, en relación con lo previsto en el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se



asignan competencias a los Departamentos, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, junto con el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de agilización administrativa al servicio del ciudadano y de atracción de inversiones empresariales.

Sobre estos trámites debe señalarse lo siguiente:

1. Todo procedimiento de elaboración de una norma ha de tener como punto de partida, según requiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), en sus artículos 54 y 58, un acto formal de apertura del expediente en el que, de forma ordenada, se acumulen los distintos trámites y documentos. Este acto, conforme al artículo 42 del TRLPGA, es una **orden de inicio** que ha de firmar el Consejero correspondiente, en función de la materia sobre la que versa la norma.

A tal efecto, se ha dictado la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, y del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, por la que se encomienda a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la elaboración del anteproyecto de ley y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación como proyecto de ley, sin perjuicio de la colaboración de los órganos directivos y técnicos compelidos por razón de la materia.

2. El artículo 133 LPACAP obliga a las Administraciones Públicas a sustanciar una **consulta pública**, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o de reglamento, a través del portal web de la Administración competente. Lo mismo se establece en el artículo 43 del TRLPGA.

En este caso, conforme a lo dispuesto en la Orden de inicio, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Economía y Justicia, de fecha 22 de octubre de 2024, se acordó la realización del trámite de consulta pública previa.

Con fecha 12 de noviembre de 2024, se emite certificado por la Jefa del Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, en donde se acredita la realización del trámite de consulta pública previa desde el 22 de octubre de 2024 hasta el 5 de noviembre de 2024.

En la memoria justificativa se analizan las aportaciones realizadas por las personas y organizaciones durante el citado trámite de consulta pública.

3. Además, el artículo 44 de la TRLPGA exige que el proyecto de norma vaya acompañado de una **memoria justificativa** con el contenido que allí se establece.



De acuerdo con ello, se ha elaborado una memoria justificativa por la Secretaría General Técnica de Presidencia, Economía y Justicia, con este objeto.

Esta memoria contiene además de una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente y Presidenta y del Gobierno de Aragón

4. El artículo 44.3 del TRLPGA señala que *“se incorporará también una **memoria económica** con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento de gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones”*.

Por parte de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Economía y Justicia, se ha elaborado una memoria económica, en donde se reflejan aquellas medidas cuya implementación sí que supondría un coste económico y su cuantificación.

Asimismo, el artículo 48.2 del TRLPGA establece que cuando la disposición normativa legal o reglamentaria, implique un incremento de gastos o disminución de los ingresos presentes o futuros, deberá solicitarse informe preceptivo del Departamento competente en materia de hacienda.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, en su apartado 1 establece que *“Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.”*

La antecitada memoria económica elaborada *ad hoc* concluye señalando que *“se solicitará informe del departamento competente en materia de hacienda conforme se establece en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2024”*.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, al implicar la aprobación de esta norma un coste económico **se debe solicitar el informe preceptivo a la Dirección General de Presupuestos.**



5. El artículo 44.4 del TRLPGA establece que los proyectos de disposiciones normativas deben ir acompañados de la siguiente documentación:

- a) *“Un **informe de evaluación de impacto de género**, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad.*

El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, ya establecía en su artículo 18 la necesidad de la elaboración de un informe de evaluación del impacto de género no solamente en el supuesto de los proyectos de Ley, sino también, con carácter previo a la aprobación de reglamentos y planes del Gobierno de Aragón.

Asimismo, el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón señala que el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

En coherencia con lo anterior, con fecha 7 de noviembre de 2024 se ha elaborado un informe por parte de las responsables de la unidad de igualdad tanto de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Economía y Justicia como de Hacienda, Interior y Administración Pública, comprensivo de estos extremos.

- b) *“En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre **impacto por razón de discapacidad**, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.*

El artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón también exige un informe sobre el impacto por razón de discapacidad en las disposiciones de carácter general que puedan afectar a personas con discapacidad como es este supuesto.

En consecuencia, con fecha 7 de noviembre de 2024 se ha elaborado un informe por parte de las responsables de la unidad de igualdad tanto de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Economía y Justicia como de la Secretaría General Técnica de Hacienda, Interior y Administración Pública, comprensivo de estos extremos



Asimismo, deberá constar en el expediente, antes de la aprobación de la norma, una **memoria explicativa de igualdad** del órgano directivo, es decir de la Secretaría General Técnica, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación de impacto de género y los resultados de la misma (artículo 48.4 de la TRLPGA).

6. El artículo 45 del TRLPGA establece el trámite de **puesta en conocimiento** del Gobierno de Aragón para los anteproyectos de ley, a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos, por lo que deberá efectuarse este trámite para poder continuar con el procedimiento de aprobación de la norma.

7. En lo que concierne a la posible apertura de un **proceso de deliberación participativa** conforme a lo establecido en el artículo 46 del TRLPGA, en la memoria justificativa elaborada *ad hoc* se informa que *“de conformidad con lo preceptuado por el artículo 46 del Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón no resulta procedente la apertura de un proceso de deliberación participativa puesto que este anteproyecto de ley no afecta a derechos civiles, políticos ni sociales sino que está orientado a la agilización administrativa y a la atracción de inversiones e iniciativas empresariales desde una perspectiva económica”*, máxime cuando este proyecto normativo trae causa del Plan Anual Normativo correspondiente al 2024 en donde aparece previsto como *“Proyecto de Ley de atracción, apoyo y arraigo empresarial”*. En consecuencia, conforme a lo advertido en la memoria justificativa no procedería la apertura de un proceso de deliberación participativa.

8. En cuanto a los **trámites de audiencia e información pública**, el artículo 47 del TRLPGA sólo los establece para la aprobación de una disposición reglamentaria, por lo que no sería preceptivo en el caso de la tramitación de un anteproyecto de ley.

9. De acuerdo con el artículo 48.3 del TRLPGA, deberá remitirse el texto del anteproyecto a las **secretarías generales técnicas de los departamentos** al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

10. El **informe de la secretaría general técnica** del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante. El presente documento pretende cumplir dicho objetivo (artículo 44.5 del TRLPGA).

11. El **informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón**, tal y como señala el artículo 9 apartado 5 letra a) del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.



12. El informe de la Comisión de simplificación administrativa, tal y como señala el artículo 6 apartado 5 letra a) de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

13. El informe de la Comisión Interdepartamental de Administración Electrónica, tal y como señala el artículo 2 del Decreto 28/2011, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea y se regula la Comisión Interdepartamental de Administración Electrónica.

14. El informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.5 del TRLPGA.

15. El dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, cuando así esté previsto en la normativa aplicable (artículo 44.6 del TRLPGA). No obstante, de acuerdo con el artículo 16.1.1) de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, será facultativo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón si se trata de un anteproyecto de ley, por lo que no resulta exigible dicho dictamen.

16. Una vez cumplidos los trámites anteriores, tal y como señala el artículo 49 del TRLPGA, se elaborará una **memoria final** que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica si hubiera habido alguna variación en las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, la norma deberá ser publicada junto con el resto de documentos obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, accesible en la página web <https://transparencia.aragon.es/>, en el apartado relativo a Información de relevancia jurídica. Esta obligación se comprende también en el artículo 53 del TRLPGA.

Por último, y en aplicación del artículo 54 del TRLPGA, la disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Aragón, así como en el Boletín Oficial del Estado al tratarse de una ley.

CUARTO.- Análisis del proyecto de Ley.

El anteproyecto de ley que se presenta tiene naturaleza de norma jurídica que se distribuye en tres títulos, dedicados respectivamente a: Disposiciones generales, Agilización administrativa al servicio del ciudadano y Mercado abierto e impulso de iniciativas empresariales, e incluye la modificación de varias normas legales.

De acuerdo con el artículo 44.1 del TRLPGA *“El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón (..)”*.



En cumplimiento de este mandato se aprobó por el Gobierno de Aragón, con fecha de 28 de mayo de 2013, un Acuerdo por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón (publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia). Posteriormente, han sido modificadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de diciembre de 2015, (publicada esta modificación en el Boletín Oficial de Aragón por Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia). Asimismo, para lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa estatales aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado nº 180 de 29 de julio mediante Resolución de 28 de julio del mismo año de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.

1. Sobre el **título** y la **parte expositiva**:

- Conforme a la DTN 7, el **título** indica de forma correcta el objeto de la norma y su contenido esencial.
- De acuerdo con la DTN 9, se ha considerado conveniente insertar un **índice** antes de la parte expositiva.
- La **parte expositiva** del anteproyecto explica la inserción de la norma en el ordenamiento jurídico, su objeto y finalidad, resume de forma sucinta su contenido para una mejor comprensión del texto (DTN 11), e incorpora en esta parte expositiva la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación - principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia-, en la elaboración de este proyecto normativo. Estos principios se contemplan en el artículo 39 del TRPGA.
- Se ha optado por la división de la parte expositiva en apartados identificados con numeración romana, lo que es conforme con la DTN12 cuando se entiende que la parte expositiva es larga.
- Se han incluido en la parte expositiva los trámites realizados en la elaboración de la norma.

2. Por lo que respecta a la **parte dispositiva**:

El anteproyecto de ley se estructura en tres títulos con un total de sesenta y dos artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

- De acuerdo con la DTN 22, el título de los capítulos debe ir centrado, y sin puntos, pero con minúsculas (salvo la mayúscula inicial y las que proceda ortográficamente) y en negrita.



- Tal y como señala la DTN 34, los títulos de las disposiciones de la parte final se escriben sin cursiva.

A continuación, se expone de forma sucinta el contenido del anteproyecto de ley:

El **título preliminar** se encuentra dedicado a la regulación del objeto de la ley, sus fines, así como al ámbito de aplicación y definiciones de la ley.

En el **título primero** se regula la agilización administrativa al servicio del ciudadano, profundizando en las reglas y principios generales de simplificación administrativa de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, con el objetivo de buscar un mayor énfasis en la proactividad administrativa y en la confianza en el ciudadano y el sector empresarial tomando como punto de partida, los principios y reglas generales del proceso de agilización administrativa. Se pretende dar un paso más hacia un aligeramiento de la organización de la simplificación, así como el impulso de una mayor proactividad y anticipación de la Administración, con un mayor peso de la confianza y buena fe en los ciudadanos y los operadores económicos. Los ciudadanos se sitúan en el centro del sistema en sus relaciones con la Administración Pública, de manera que ésta atienda en un tiempo razonable a las peticiones y necesidades demandadas por los ciudadanos.

Se acogen los instrumentos de gobernanza más positivos de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación, matizando los principios generales de tal simplificación con un mayor énfasis en la proactividad administrativa y en la confianza en el ciudadano y el sector empresarial. Asimismo, se actualizan y avanza en las medidas de administración electrónica, fruto de su acelerada evolución, y en la atención a la ciudadanía. Además, como consecuencia de la reciente aprobación del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE), se crea el Registro de sistemas de inteligencia artificial del Sector Público Autonómico de Aragón.

En cuanto a la estructura de este título primero, se divide en seis capítulos dedicados respectivamente a las reglas de agilización, modalidades de control administrativo, entidades colaboradoras de certificación, agilización de procedimientos, régimen de inspección y sancionador (dividido en dos secciones), y finalmente, tecnologías para la dinamización de la acción administrativa.

El **título segundo**, sobre mercado abierto e impulso de iniciativas empresariales, contempla una serie de medidas de apoyo a la iniciativa empresarial y de atracción, apoyo y arraigo empresarial, también dirigido a impulsar y agilizar el funcionamiento de la Administración Pública para fomentar y apoyar la actividad e iniciativa empresarial.



Desde la perspectiva de las empresas, su objetivo es facilitar y dinamizar la actividad económica de las empresas, que se halla vinculada a múltiples trámites y actos administrativos para el mero desarrollo de su actividad habitual, dotando a la Comunidad Autónoma de un clima de confianza, certidumbre y seguridad jurídica para el sector empresarial que, además, constituye un foco de atracción y fidelización de la implantación de proyectos de inversión.

Desde la perspectiva de la administración pública, su intención es agilizar las iniciativas públicas y dotar de mayor eficiencia al funcionamiento de la Administración Pública, de manera que se supere una conciencia de mera burocracia defensiva, centrada exclusivamente en la mera prevención de irregularidades, adoptando una posición proactiva de impulso de los procedimientos que ponga el foco en la aportación de soluciones.

El capítulo primero se dedica a la regulación de determinadas medidas de favorecimiento del mercado abierto, a través de la garantía del principio de libre acceso a las actividades económicas y su ejercicio y del principio de eficacia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de promoción de atracción de nuevas empresas e inversiones.

El capítulo segundo donde se regula el impulso a las inversiones e iniciativas empresariales estratégicas y sus efectos, responde a una evolución del régimen de las inversiones relevantes, que precisa una actualización de su régimen jurídico para adaptarse a las necesidades que vienen surgiendo ante el incremento de proyectos de inversión que se vive en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la necesidad de recuperar algunas figuras acogidas, en su momento, por el Decreto-ley 1/2023 del Gobierno de Aragón, anuladas por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de septiembre de 2024. Se categorizan las inversiones como de interés autonómico y de interés general de Aragón y se introduce la posibilidad de declarar como inversiones de interés autonómico aquellas que garanticen resistencia y resiliencia frente a crisis o emergencias o generen cadenas de suministros diversificadas y seguras.

Se incluyen medidas de agilización administrativa a través de la declaración de urgencia de determinados procedimientos administrativos especialmente relevantes para el desarrollo económico, social y/o territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y otras medidas de apoyo empresarial. En las dos categorías de inversiones, en todo caso, se reducirán a la mitad los plazos establecidos legalmente en materia urbanística y medioambiental cuando tengan por objeto obras e instalaciones de inversiones declaradas como tales, así como para el otorgamiento de cualesquiera licencias administrativas que resulten precisas para la ejecución, apertura o funcionamiento de dichas obras e instalaciones, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

En el capítulo tercero, sobre medidas de apoyo a la inversión empresarial, se incluye la regulación de los mecanismos de coordinación y planificación de la política de apoyo a



empresas y de atracción de inversiones, la creación de la Oficina de apoyo a iniciativas empresariales y atracción de inversiones y del espacio web “Aragón empresa” así como el sistema de acompañamiento individualizado de iniciativas empresariales. También se incluye la referencia a la aceleración de inversiones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con el objeto de lograr la actuación coordinada de los distintos órganos.

Por último, el capítulo cuarto de este título segundo incluye medidas de fidelización empresarial.

Entre las disposiciones de la parte final cabe destacar la creación de la Comisión de Agilización Administrativa con una estructura mucho más flexible que parte de la organización administrativa ya regulada y que funciona con carácter ordinario; y la modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio que es donde se establece el procedimiento para la declaración y tramitación de las inversiones de interés general de Aragón y sus efectos. La declaración de inversión de interés general de Aragón producirá los siguientes efectos: La implementación de medidas de simplificación y agilización administrativas en la tramitación administrativa de los Planes y Proyectos de Interés general de Aragón; la máxima coordinación administrativa en la tramitación de estos planes y proyectos con la finalidad de agilizar la actuación de todos aquellos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y organismos públicos implicados en su tramitación; y el mantenimiento de contacto permanente con el promotor en relación los trámites preceptivos que regulan el desarrollo y ejecución de estos proyectos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta **parte final** incluye tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales, dedicando las dos últimas disposiciones finales a la habilitación para el posible desarrollo vía reglamentaria de esta norma por parte de Gobierno de Aragón y de los titulares de los departamentos y, por último, la entrada en vigor de la norma.

Todo lo cual informo para su conocimiento y toma en consideración.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Cristina Asensio Grijalba
Secretaria General Técnica de Presidencia, Economía y Justicia